



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

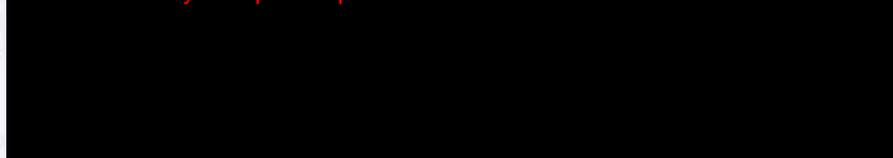
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14045/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

**C. César Gerónimo Ipiña Sifuentes**

**Persona física**

Domicilio, teléfono y correo electrónico de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.



**PRESENTE**

Bitácora: 09/MPA0126/09/22

Expediente: 23QR2022X0048

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), presentado por el **C. César Gerónimo Ipiña Sifuentes**, en su carácter de persona física (REGULADO), para el proyecto denominado "Estación de Servicio César Gerónimo Ipiña Sifuentes", (PROYECTO), con pretendida ubicación de conformidad con lo manifestado por el REGULADO, en la Av. Coba Sur S/N, entre Calle Venus Oriente y Calle Neptuno Oriente, Tulum, Quintana Roo, y

**RESULTANDO:**

1. Que el 13 de septiembre de 2022, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta DGGC, el escrito sin número ni fecha, mediante el cual, el REGULADO ingresó la MIA-P del PROYECTO, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 23QR2022X0048 y número de bitácora 09/MPA0126/09/22.
2. Que el 15 de septiembre de 2022, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), se publicó a través de la Separata número ASEA/37/2022 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de Proyectos, así como, la emisión de resolutiveos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 08 al 14 de septiembre de 2022 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el PROYECTO.
3. Que el 28 de septiembre de 2022, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la LGEEPA, esta DGGC integró el expediente del PROYECTO y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez No. 4209, Colonia Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14045/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

4. Que el 30 de septiembre de 2022, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del REIA, el cual, dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y, considerando que la publicación del ingreso del PROYECTO al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) se llevó a cabo a través de la Separata número ASEA/37/2022 de la Gaceta Ecológica del 15 de septiembre de 2022, durante el periodo del 19 al 30 de septiembre de 2022, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
5. Que el 10 de noviembre de 2022, el REGULADO ingresó a esta AGENCIA, a través del escrito sin número de fecha 04 del mismo mes y año, el periódico "Quintana Roo Hoy", del día 18 de septiembre de 2022, en el cual, en la Página 5, publicó el extracto del PROYECTO, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA, el cual, se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del REIA, mismo que quedó registrado con el número de folio 0101261/11/22.
6. Que esta DGGC procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGEEPA y su REIA, y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el REGULADO pretende dedicarse al expendio al público de petrolíferos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta AGENCIA de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos.

Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única de Registro de Población de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

En este tenor, el **C. César Gerónimo Ipiña Sifuentes** acredita su personalidad como persona física mediante Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED], clave CURP [REDACTED] e identificación oficial consistente en la credencial de elector número [REDACTED] expedida por Instituto Nacional Electoral. [REDACTED]

No. de identificación oficial de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Que esta DGGC, es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del PROYECTO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el PROYECTO, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción, operación y mantenimiento de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la LGEEPA y 5 inciso D), fracción IX y O fracción II del REIA, asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14045/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el REGULADO presentó una MIA-P para solicitar la autorización del PROYECTO, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del REIA.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, esta DGGC inició el PEIA, para lo cual, se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la LGEEPA, su REIA y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta DGGC determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como, a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGGC procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del PROYECTO, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

**Datos generales del proyecto.**

- VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del REIA, donde se señala que se deberá incluir en la MIA-P, los datos generales del PROYECTO, del REGULADO y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en las Páginas 15 a 20 del Capítulo I de la MIA-P, se cumple con esta condición.

**Descripción de las obras y actividades del proyecto.**

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del REIA impone la obligación al REGULADO de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del PROYECTO. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la MIA-P, de acuerdo con lo manifestado por el REGULADO, el PROYECTO consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una estación de servicio con fin específico para el expendio al público de petrolíferos para uso vehicular, con pretendida ubicación en Avenida Coba Sur S/N, entre Calle Venus Oriente y Calle Neptuno Oriente, Tulum, estado de Quintana Roo, contará con una capacidad total de 140,000 litros en 2 tanques de almacenamiento:

- 1 tanque de 80,000 litros para almacenar Gasolina de 87 octanos.
- 1 tanque de 60,000 litros para almacenar Gasolina de 91 octanos.

Para el desarrollo del PROYECTO se requiere una superficie de 1,500 m<sup>2</sup>. La distribución de la infraestructura y la superficie que ocuparán dentro del predio es la siguiente:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14045/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Obra/Instalación	Superficie	
	m <sup>2</sup>	% de los m <sup>2</sup>
Facturación	16.50	1.10
Oficinas	37.74	2.31
Tienda de conveniencia	215	14.33
Almacén de Residuos Peligrosos	2	0.13
Cuarto de sucios	2	0.13
Cuarto de limpios	12.80	0.85
Área de tanques	92	6.13
Área de circulación y vialidades	791.01	52.59
Áreas verdes	32	2.13
Sanitarios públicos	28	1.86
Vestidores para empleados	13.40	0.89
Área de dispensarios	168.75	11.25
Cuarto de maquinarias	4.6	0.30
Cuarto de control electrónico	5.20	0.34
Área de banquetas	85	5.66
<b>Superficie total del predio</b>	<b>1,500.00 m<sup>2</sup></b>	

Las coordenadas geográficas del **PROYECTO** son las siguientes:

Vértice	Coordenadas UTM Zona 16Q, DATUM WGS 84	
	X	Y
1	452734.992	2235039.243
2	452782.397	2235055.140
3	452791.935	2235026.697
4	452744.530	2235010.800

Asimismo, el **REGULADO** manifiesta en la **Página 40** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, que para el expendio de combustibles la zona de despacho contará con 3 dispensarios, con dos posiciones de carga cada uno (6 pistolas por dispensario) para suministrar los productos gasolinas de 87 y 92 octanos como se muestra en la siguiente configuración:

DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLE			
No. de Dispensario	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolinas de 87	Número de mangueras de gasolinas de 92
1	2	2	2
2	2	2	2
3	2	2	2

Por otro lado, el **REGULADO** señaló en la **Página 42** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, en qué consiste el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se consideran 12 meses y para las etapas de operación y mantenimiento se estima en 30 años; asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **PROYECTO** en las **Páginas 39 a 57** del **Capítulo II** de la **MIA-P**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14045/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

VIII. Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, así como, por lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del REIA, que establece la obligación del REGULADO para incluir en la MIA-P, la vinculación de las obras y actividades que incluye el PROYECTO con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el PROYECTO y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta DGGC determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del PROYECTO con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el PROYECTO consiste en una Estación de Servicio para el expendio al público de petrolíferos, que se ubicará en el Municipio de Tulum, estado de Quintana Roo, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Los artículos 28 fracción II de la LGEEPA; 3 fracción XI, inciso e), 5 fracciones XVIII y XXX, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), fracción IX, O fracción II del REIA; 1, 3 fracciones I y XLVI, 14 fracción V, inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) De acuerdo con la ubicación del PROYECTO, esta DGGC identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (RTP), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA), Humedal de Importancia Internacional (RAMSAR) o Área Natural Protegida (ANP) de carácter Federal, Estatal o Municipal; sin embargo, sí se encuentra en la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) 107 "Cenotes Tulum-Cobá" y Región Marítima Prioritaria (RMP) 64 "Tulum- Xpuha".

RHP 107 "Cenotes Tulum-Cobá"

Dentro de la biodiversidad con la que cuenta se tienen los siguientes tipos de vegetación: selva mediana subcaducifolia, selva baja inundable, palmar inundable y sabana. Cabe señalar que dentro de la problemática ambiental que se presenta se encuentra la Modificación del entorno por turismo excesivo y deforestación, contaminación por aguas residuales, así como la introducción de especies exóticas como el pez tilapia Oreochromis mossambicus.

Flora característica: Acacia globulifera, tasiste Acoelorrhaphe wrightii, Annona glabra, Atriplex cristata, Bactris balanoidea, Bucida buceras, chaca Bursera simaruba, Caesalpinia gaumeri, Cameraria latifolia, Capparis flexuosa, C. incana, Coccoloba reflexiflora, C. uvifera, palmas nakax Coccothrinax readii y Pseudophoenix sargentii, Cordia sebestena, Crescentia cujete, Curatella americana, Cyperus planifolius, Dalbergia glabra, Eugenia lundellii, palo tinte Haematoxylum campechianum, Hampea trilobata, Hyperbaena winzerlingii, Ipomoea violacea, chechén Metopium brownei, Pouteria campechiana, P. chiricana, Roystonea dunlapiana.

Fauna característica: del misidáceo Antromysis (Antromysis) cenotensis; el palemónido Creaseria morleyi; el isópodo Creaseriella anops; los copépodos Arctodiptomus dorsalis, Eucyclops agilis, E. conrowae, Halicyclops caneki, Macrocyclus albidus, Mesocyclops edax, M. longisetus curvatus, M.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14045/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

reidae, Mesocyclops sp., Paracyclops fimbriatus chiltoni, Schizopera toabe cubana, Thermocyclops inversus, Tropicocyclops prasinus mexicanus, T. prasinus aff. aztequei, T. prasinus s.str.; los anfípodos Hyalella azteca, Mayaweckelia cenotocola, Quadrivisio lutzi y Tulumella unidens; los decápodos Typhlatya mitchelli y T. pearsei; los ostrácodos Candonocypris serratomarginata, Chlamydotheca mexicana Cypridopsis niagrensis, C. rhomboidea, Cyprinotus symmetricus, C. putei, Darwinula stevensoni, Eucypris cisternina, E. serratomarginata, Herpetocypris meridiana, Metacypris americana, Stenocypris fontinalis, Strandesia intrepida, S. obtusata; los cladóceros Ceriodaphnia rigaudi, Echinisca rosea; de peces como los cíclidos Archocentrus octofasciatus, Cichlasoma friedrichsthalii, C. meeki, C. octofasciatum, C. robertsoni, C. salvini, C. synspilum, C. urophthalmus, Petenia splendida y Thorichthys meeki, los poecilidos Belonesox belizanus, el guayacón yucateco Gambusia yucatanana, Heterandria bimaculata, Poecilia latipinna, P. mexicana, P. orri y P. petenensis; el carácido Astyanax altior; la anguila americana Anguilla rostrata, Eleotris picta, Megalops atlanticus, Rhamdia guatemalensis, Synbranchus marmoratus.

RMP 64 "Tulum- Xpuha"

Dentro de la biodiversidad con la que cuenta se tienen moluscos, poliquetos, corales, equinodermos, crustáceos, peces, tortugas, aves, mamíferos marinos, manglares, selva baja. Endemismo de vegetación en dunas y manglares (Echites yucatanensis, Vallesia antillana, Rhacoma gaumeri, Caesalpinia yucatanensis, Hampea trilobata, Coccothrinax readi, Thrinax radiata, Coccoloba ortizii, Hymenocallis caribae, Ziziplus yucatanensis, Passiflora xiikzodz, Chamaesyce cozumelensis, Matelea yucatanensis, Solanum yucatanum), peces (Ophisternon infernale, Ogilbia pearsei, Astyanax altior), Speleonectes tulumensis. Zona de reproducción y refugio de manatí, tortugas y peces ciegos (hábitat permanente).

Dentro de la problemática presente, se encuentra la modificación del entorno por dragas, relleno de áreas inundables, deforestación. Daño al ambiente por embarcaciones pesqueras y turísticas. Blanqueamiento de corales; contaminación por basura y aguas residuales; así como presión sobre manatí y tortugas.

Sin embargo, la implementación del PROYECTO en estas zonas no afectará la relevancia ecológica, debido que se pretende ubicar en un área impactada por los asentamientos humanos, por lo que no afectará cuerpos de agua ni fauna silvestre. Aunado a lo anterior, en el Capítulo VI de la MIA-P se proponen una serie de medidas de mitigación para el manejo adecuado de las aguas residuales, el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF), el rescate y reubicación de la posible fauna terrestre, así como de los residuos generados y las emisiones a la atmósfera por el uso de vehículos y maquinaria que serán utilizadas.

- c) El REGULADO señaló que al PROYECTO le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica UAB 62 denominada "Karst de Yucatán y Quintana Roo", con Política Ambiental de Restauración, Protección y Aprovechamiento Sustentable, con Rectores de Desarrollo señalados para Preservación de Flora y Fauna - Turismo. Las características y estrategias aplicables a dicha UAB se describen a continuación:

Región Ecológica	Unidad Ambiental Biofísica	Localización
------------------	----------------------------	--------------





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14045/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

17.33	62. Karst de Yucatán y Quintana Roo	Oeste, centro, norte y este de Yucatán. Centro, norte y noreste de Quintana Roo.
Política ambiental	Prioridad de atención	Rectores del desarrollo
Restauración, Protección y Aprovechamiento Sustentable.	Alta	Preservación de Flora y Fauna - Turismo
Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés
Desarrollo Social - Forestal	Agricultura-Ganadería	Pueblos Indígenas
Estrategias sectoriales	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 21, 22, 23, 31, 32, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44.	

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con cada uno de los criterios, lineamientos, acciones y estrategias aplicables señalados en el **POEGT** descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**, debido a que el **REGULADO** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **PROYECTO**.

El **REGULADO** señaló en la **Página 74** del **Capítulo III** de la **MIA-P** que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (**POEMyRGMyc**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) **139**, por lo que, el **REGULADO** incluye una tabla con las acciones generales y específicas correspondientes a dicha **UGA**, aplicables al **PROYECTO** conforme a lo siguiente:

UGA	Acciones Generales	Acciones específicas aplicables
139	G001, G002, G003, G004, G005, G006, G007, G008, G009, G010, G011, G012, G013, G014, G015, G016, G017, G018, G019, G020, G021, G022, G023, G024, G025, G026, G027, G028, G029, G030, G031, G032, G033, G034, G035, G036, G037, G038, G039, G040, G041, G042, G043, G044, G045, G046, G047, G048, G049, G050, G051, G052, G053, G054, G055, G056, G057, G058, G059, G060, G061, G062, G063, G064, G065, G066, G067, G068.	A-001, A-002, A-003, A-005, A-006, A-007, A-008, A-009, A-010, A-011, A-012, A-013, A-014, A-015, A-016, A-017, A-018, A-019, A-021, A-022, A-023, A-024, A-025, A-026, A-027, A-028, A-029, A-030, A-031, A-032, A-033, A-037, A-038, A-039, A-040, A-044, A-046, A-050, A-051, A-052, A-053, A-054, A-055, A-056, A-057, A-058, A-059, A-060, A-061, A-062, A-063, A-064, A-065, A-066, A-067, A-068, A-069, A-070, A-071, A-072, A-077.

El **REGULADO** realizó la vinculación con las acciones generales y específicas aplicables al **PROYECTO**, de los cuales los más relevantes son los siguientes:

Clave	Acciones generales	Acciones
G013	Evitar la introducción de especies potencialmente invasoras en o cerca de las coberturas vegetales nativas.	Para el establecimiento de las áreas verdes se usarán solamente especies regionales.
G025	Fomentar el uso de especies nativas que posean una alta tolerancia a parámetros ambientales cambiantes para las actividades productivas.	





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14045/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

G051	Realizar campañas de concientización sobre el manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.	La instalación tendrá un Programa de uso y manejo de los residuos que, aunado al Programa de manejo ambiental, reducirá el uso de dichos residuos.
------	--	--

Clave	Acciones específicas	Acciones
A006	Implementar programas para la captación de agua de lluvia y el uso de aguas grises.	El <b>PROYECTO</b> se abastecerá de agua por medio de pipas, sin embargo, no se descarta implementar acciones para la captación de agua pluvial.
A-011	Establecer e impulsar programas de restauración y recuperación de la cobertura vegetal original para revertir el avance de la frontera agropecuaria.	Durante los trabajos de campo en el sitio de interés no se registraron especies de flora y fauna protegidas bajo la NOM-059-SEMARNAT-2010, sin embargo, se tiene contemplado un Programa de Reforestación.
A-017	Establecer e impulsar programas de restauración, reforestación y recuperación de zonas degradadas.	
A-018	Promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección considerando en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059 SEMARNAT-2010).	Durante los trabajos de campo en el sitio de interés no se registraron especies de flora y fauna protegidas bajo la NOM-059-SEMARNAT-2010. Sin embargo, se tiene contemplado un Programa de Rescate y reubicación de Fauna, así como un Programa de Reforestación.
A021	Fortalecer los mecanismos de control de emisiones y descargas para mejorar la calidad del aire, agua y suelos, particularmente en las zonas industriales y urbanas del ASO.	El <b>REGULADO</b> señaló que en la presente MIA se presentan los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas para minimizar su efecto.
A023	Fomentar la aplicación de medidas preventivas y correctivas de contaminación del suelo con base a riesgo ambiental, así como la aplicación de acciones inmediatas o de emergencia y tecnologías para la remediación in situ, en términos de la legislación aplicable.	
A024	Fomentar el uso de tecnologías para reducir la emisión de gases de efecto invernadero y partículas al aire por parte de la industria y los automotores cuando ello sea técnicamente viable.	
A062	Fortalecer y consolidar las capacidades organizativas y de infraestructura para el manejo adecuado y disposición final de residuos peligrosos y de manejo especial. Asegurar el Manejo Integral de los Residuos Peligrosos.	Los Residuos Peligrosos que se generarán en la etapa de operación y mantenimiento se colocarán en el almacén temporal para residuos peligrosos; los cuales se clasificarán, almacenarán y dispondrán de acuerdo a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento, así como las normas oficiales mexicanas correspondientes.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14045/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Clave	Acciones específicas	Acciones
A-067	Incrementar la capacidad de captación de aguas pluviales en las zonas urbanas y turísticas.	Se utilizará tubería con diámetro no menor a 20 cm y se utilizarán coladeras de patio para captar los escurrimientos, así como coladeras de rodamiento en los extremos de las vialidades.
A-068	Promover el manejo integral de los residuos sólidos, peligrosos y de manejo especial para evitar su impacto ambiental en el mar y zona costera.	El Proyecto cumplirá con las disposiciones establecidas en la LGPGIR, su reglamento y en las NOMs aplicables, pues a través del Programa de Manejo Integral de Residuos se dará una buena gestión a los residuos que son generados en la Estación de Servicio.
A069	Promover el tratamiento o disposición final de los residuos sólidos urbanos, peligrosos y de manejo especial para evitar su disposición en el mar.	

Derivado del análisis de los lineamientos establecidos en el **POEMyRGMMyMC** y aplicable al **PROYECTO**, no se identificó alguna contravención con dicho programa.

El **REGULADO** señaló en la **Página 83** del **Capítulo III** de la **MIA-P** que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región denominada Corredor Cancún-Tulum (**POETRCCT**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) **4**, por lo que, el **REGULADO** incluye una tabla con los criterios ecológicos correspondientes a dicha **UGA**, aplicables al **PROYECTO** conforme a lo siguiente:

UGA	4
Nombre	Centro de Población de Tulum y Playa del Carmen y Nuevo Centro de Población
Política/Fragilidad Ambiental	Aprovechamiento/3
Uso predominante	Asentamientos Humanos
Usos compatibles	Flora y fauna, infraestructura, turismo
Usos condicionados	Industria Ligera
Usos incompatibles	Acuicultura, agricultura, Forestal, Minería, Pecuaria, Pesca.
Criterios	AH: 3, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23
	C: 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20
	EI: 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 30, 31, 32, 33, 34, 38, 39, 40, 41, 42, 45, 47, 48, 49, 50, 53, 54, 55
	FF: 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 34
	MAE: 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 42, 43, 46, 47, 48, 49, 1, 52, 53, 54, 55
	TU: 4, 10, 11, 12, 15, 16, 21, 22, 23, 24, 34, 43, 44, 45
	AF: 7, 10
I: 2, 3, 4	

AH: Asentamientos humanos, C: Construcción, EI: Equipamiento e infraestructura, FF: Flora y fauna, MAE: Manejo de Ecosistemas, TU: Turismo, AF: Actividades forestales, I: Industria.

El **REGULADO** realizó la vinculación con los criterios aplicables al **PROYECTO**, de los cuales los más relevantes son los siguientes:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/14045/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Uso	No.	Criterio	Vinculación con el Proyecto
AF	7	La ubicación de las áreas para actividades productivas, que tiendan a la prestación de servicios y al establecimiento de infraestructura serán precisadas a través de Programas Parciales de Desarrollo Urbano.	El <b>REGULADO</b> señaló que el Proyecto acatará las disposiciones contenidas en el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio, así como los Planes de Desarrollo estatal y municipal.
AH	22	El aprovechamiento de todos los predios comprendidos en las unidades de gestión ambiental (UGA's) urbanas, deberá ser regulado por la zonificación del uso de suelo, las etapas de crecimiento y las densidades de población establecidas en los PDU, no pudiendo modificar éstas, salvo que se reflejen en un nuevo PDU con vigencia legal.	El <b>REGULADO</b> señaló que acatará las disposiciones contenidas en el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio, así como los Planes de Desarrollo estatal y municipal, referentes al uso de suelo, de modo que se preserven sus condiciones. En estos instrumentos se establece la compatibilidad de uso de suelo con la actividad pretendida.
C	1	Solo la superficie mínima indispensable para el proyecto constructivo podrá ser despalmada.	El <b>REGULADO</b> señaló que el diseño del proyecto asume como premisa que sus actividades no incidan de manera innecesaria, ni destruyan o dañen la vida del área en estudio.
C	2	Previo a la preparación y construcción del terreno, se deberá llevar a cabo un programa de rescate de ejemplares de flora y fauna susceptibles de ser reubicados en áreas aledañas, o en el mismo predio.	El <b>REGULADO</b> señaló que durante los trabajos de campo en el sitio de interés no se registraron especies de flora y fauna protegidas bajo la NOM-059-SEMARNAT-2010. Sin embargo, se tiene contemplado aplicar un Programa de Rescate y reubicación de Flora y Fauna.
C	5	Los campamentos de construcción deberán contar con un sistema de manejo integral (minimización, separación, recolección y disposición) de desechos sólidos.	El <b>REGULADO</b> señaló que los residuos generados en las diferentes etapas del <b>PROYECTO</b> , contarán con espacios específicos para su almacenamiento temporal, se implementará una correcta separación de los mismos de acuerdo a la normatividad que aplique para cada uno de ellos, garantizando así la salud de los trabajadores y evitando la contaminación de los suelos y subsuelos.  El <b>PROYECTO</b> cumplirá con las disposiciones establecidas en la LGPGIR, su reglamento y en las NOMs aplicables.
C	8	Cualquier cambio o abandono de actividad deberá presentar y realizar un programa autorizado de restauración de sitio.	El <b>REGULADO</b> señaló que una vez concluida la vida útil del proyecto cumplirá con los lineamientos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al medio Ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos,



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14045/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Uso	No.	Criterio	Vinculación con el Proyecto
			publicadas el 21 de mayo de 2020 en el DOF.  Asimismo, el abandono se hará conforme a lo establecido en la Normatividad en seguridad y protección ambiental aplicable; y se diseñará un Plan de Cierre, Desmantelamiento y Abandono para asegurar que el sitio se deje en óptimas condiciones y libre de contaminantes
C	11	No se permite la disposición de materiales derivados de las obras, producto de excavaciones o rellenos sobre la vegetación.	El <b>REGULADO</b> señaló que los residuos generados en las diferentes etapas del <b>PROYECTO</b> contarán con espacios específicos para su almacenamiento temporal, se implementará una correcta separación de los mismos de acuerdo a la normatividad que aplique para cada uno de ellos, garantizando así la salud de los trabajadores y evitando la contaminación de los suelos y subsuelos. El Proyecto cumplirá con las disposiciones establecidas en la LGPGIR, su reglamento y en las NOMs aplicables.
C	12	Los Residuos Sólidos y Líquidos derivados de la Construcción deben contar con un programa integral de manejo y disponerse en confinamientos autorizados por el Municipio.	El <b>REGULADO</b> señaló que en la presente MIA se presentan los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas para minimizar su efecto.
C	13	Deberán tomarse medidas preventivas para la eliminación de grasas, aceites, emisiones atmosféricas, hidrocarburos y ruidos provenientes de la maquinaria en uso en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación.	El <b>REGULADO</b> señaló que no se tiene contemplado el aprovechamiento de recursos forestales, por lo que esta estrategia no es aplicable.
C	14	No se permite la utilización de palmas de las especies <i>Thrinax radiata</i> , <i>Pseudophoenix sargentii</i> , y <i>Coccothrinax readii</i> (chit, cuca y nakás ), como material de construcción excepto las provenientes de Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (UMAS) o viveros autorizados.	El <b>REGULADO</b> señaló que el <b>PROYECTO</b> dará cumplimiento a las disposiciones relativas a la prevención y control de la contaminación atmosférica en sus diferentes etapas.
C	15	El almacenamiento y manejo de materiales deberá evitar la dispersión de polvos.	Durante la etapa de Preparación del Sitio y Construcción se evitará el esparcimiento de partículas de polvo causadas por la remoción de tierras y mezcla de materiales, con riego constante.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14045/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Uso	No.	Criterio	Vinculación con el Proyecto
C	16	Todo material calizo, tierra negra, tierra de despalme, arena del fondo marino, piedra de muca, y residuos vegetales, deberá provenir de fuentes y/o bancos de material autorizados.	El <b>REGULADO</b> señaló que todo el material de construcción empleado provendrá de bancos de material autorizados.
EI	9	Se promoverá la instalación de sanitarios secos composteros que eviten la contaminación del suelo y subsuelo y la proliferación de fauna nociva en las zonas suburbanas y rurales.	El <b>REGULADO</b> señaló que durante los trabajos de Preparación del sitio, Construcción y Abandono se instalarán letrinas portátiles del tipo sanisecho, en los diferentes frentes de la obra, para evitar descargas de aguas residuales.
EI	18	Se deberá utilizar aguas tratadas para el riego de jardines y/o campos de golf. El sistema de riego deberá estar articulado a los sistemas de tratamiento de aguas residuales.	El riego de las áreas verdes que se tienen contempladas en el Proyecto se realizará con agua tratada.
EI	19	Queda prohibida la descarga de aguas residuales crudas al suelo y subsuelo.	El riego de las áreas verdes que se tienen contempladas en el Proyecto se realizará con agua tratada.
EI	21	Quedan prohibidas las quemas de desechos sólidos y vegetación, la aplicación de herbicidas y defoliantes y el uso de maquinaria pesada para el mantenimiento de derechos de vía.	El <b>REGULADO</b> señaló que, el predio donde se ubicará el proyecto estará conectado al sistema de drenaje municipal para canalizar las aguas residuales sanitarias.
FF	15	En las áreas verdes deberán dejarse en pie los árboles más desarrollados de la vegetación original según la especie.	El <b>REGULADO</b> señaló que el diseño del <b>PROYECTO</b> asume como premisa que sus actividades no incidan de manera innecesaria, ni destruyan o dañen la vida del área en estudio.
FF	16	Se prohíbe la extracción, captura o comercialización de especies de flora y fauna silvestre, salvo lo que la Ley General de Vida Silvestre prevea.	El <b>REGULADO</b> señaló que no se tiene contemplado el aprovechamiento de flora y fauna, por lo que esta estrategia no es aplicable.
FF	22	Se prohíbe la introducción de especies de flora y fauna exóticas invasivas.	El <b>REGULADO</b> señaló que para las áreas verdes del <b>PROYECTO</b> se tiene contemplado emplear especies nativas del sitio, asimismo para llevar a cabo la Reforestación una vez concluida la vida útil del <b>PROYECTO</b> .
FF	24	Se promoverá la erradicación de las plantas exóticas perjudiciales a la flora nativa, particularmente el pino de mar (Casuarina equisetifolia) y se restablecerá la flora nativa.	El <b>REGULADO</b> mencionó que para las áreas verdes del Proyecto se tiene contemplado emplear especies nativas del sitio.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14045/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Uso	No.	Criterio	Vinculación con el Proyecto
FF	34	En zonas donde exista la presencia de especies incluidas en la NOM ECOL-059-1994, deberán realizarse los estudios necesarios para determinar las estrategias que permitan minimizar el impacto negativo sobre las poblaciones de las especies aludidas en esta norma.	El <b>REGULADO</b> señaló que el <b>PROYECTO</b> se llevará a cabo en apego a la normatividad ambiental aplicable, con la finalidad de preservar la biodiversidad, especialmente aquellas especies que se encuentren en algún estatus de protección.
MAE	6	Se prohíbe el vertimiento de hidrocarburos y productos químicos no biodegradables.	El <b>REGULADO</b> señaló que para las aguas contaminadas por hidrocarburos el <b>PROYECTO</b> contará con un drenaje aceitoso, el cual está conectado a un separador de aceites (FOSA API); el hidrocarburo recuperado en el separador es dispuesto a un tercero autorizado para disposición final y posterior tratamiento; por lo cual no se tienen descargas a cuerpos de agua ni en zonas federales.
MAE	14	Complementario a los sistemas de abastecimiento de agua potable, en todas las construcciones se deberá contar con infraestructura para la captación de agua de lluvia.	El <b>REGULADO</b> señaló que el <b>PROYECTO</b> se abastecerá de agua por medio de pipas, sin embargo, no se descarta implementar acciones para la captación de agua pluvial.
MAE	23	La reforestación deberá realizarse con flora nativa.	El <b>REGULADO</b> señaló que como una medida de compensación a los posibles impactos causados por el Proyecto, se propondrá la realización de un programa de reforestación en el sitio de interés, el cual se aplicará una vez se cumpla con la vida útil del <b>PROYECTO</b> .
MAE	49	En las áreas verdes solo se permite sembrar especies de vegetación nativa.	

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con cada uno de criterios señalados en el **POETRCCT** descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**, debido a que el **REGULADO** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **PROYECTO**.

- d) Conforme al **Plan Municipal de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Tulum** y de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** esta **DGGC** detectó que no existe ninguna limitante para el desarrollo del **PROYECTO**, toda vez que se ubica como Centro Urbano y Equipamiento.
- e) Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
<b>NOM-001-SEMARNAT-1996.-</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en	El <b>REGULADO</b> señaló que en las etapas de preparación y construcción del sitio se instalarán letrinas portátiles, en los





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14045/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Norma	Vinculación
las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipales.	diferentes frentes de la obra, para evitar descargas de aguas residuales. En la etapa de operación y mantenimiento las aguas residuales generadas provienen principalmente de los baños, usados por el personal en horarios de oficina y descargadas al drenaje municipal, por lo que no se afectarán aguas y/o bienes nacionales, sin embargo, se cumplirá con los límites máximos permisibles establecidos en esta norma. Asimismo, la Estación de Servicio contará con una red de aguas pluviales y aceitosas.
<b>NOM-041-SEMARNAT-2015.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	El <b>REGULADO</b> indicó que, en la etapa de Operación y Mantenimiento las fuentes donde pudieran emitir emisiones a la atmósfera provendrán de los auto-tanques que realicen la carga y descarga de Gasolina en la Estación de Servicio.
<b>NOM-045- SEMARNAT2017.</b> Establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo provenientes de escapes de vehículos automotores en circulación que usen diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.	Para dar cumplimiento con las normas se realizarán mantenimientos preventivos y correctivos a los auto-tanques, así como las verificaciones en tiempo y forma, asegurando así que las posibles emisiones no rebasen los límites máximos permisibles.
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005.</b> Que establece las características, el procedimiento para identificar si un residuo es peligroso, el cual incluye los listados de los residuos peligrosos y las características que hacen que se consideren como tales. Se deberá tomar en cuenta las definiciones de esta Norma al identificar los residuos considerados peligrosos que pudiesen ser generados durante las actividades del proyecto.	El <b>REGULADO</b> señaló que la clasificación y manejo de los residuos peligrosos se realizará de acuerdo a las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad al ambiente, radioactividad, inflamabilidad y actividad biológica (CRETIB) y de acuerdo con lo establecido en la NOM-052-SEMARNAT-2005 y demás disposiciones reglamentarias.  Todos los residuos peligrosos generados durante la etapa de Operación y Mantenimiento se almacenarán temporalmente dentro del almacén de residuos peligrosos, de acuerdo a la normatividad aplicable.  El manejo, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, se realizará por medio de un tercero autorizado.
<b>NOM-054-SEMARNAT-1993.-</b> Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos.	El <b>REGULADO</b> mencionó que la clasificación y manejo de los residuos peligrosos se realizará de acuerdo a las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad al ambiente, radioactividad, inflamabilidad y actividad biológica y de acuerdo con lo establecido en la NOM-052-SEMARNAT-2005, y demás disposiciones reglamentarias.  Todos los residuos peligrosos generados en el <b>PROYECTO</b> se clasificarán con base a la norma en mención y serán almacenados temporalmente en el almacén de residuos peligrosos, el cual se encontrará dentro de las instalaciones. De presentarse una mezcla de dos o más residuos peligrosos, que por sus características físico-químicas pudieran ser incompatibles, el <b>REGULADO</b> se ajustará su





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14045/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Norma	Vinculación
	manejo al procedimiento establecido y determinará la incompatibilidad eventual entre ellos.
<b>NOM-059-SEMARNAT-2010.-</b> Protección ambiental. Especies nativas de México de flora y fauna silvestres. Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio. Lista de especies en riesgo.	El <b>REGULADO</b> señaló que durante los trabajos de campo en el sito de interés no se registraron especies de flora y fauna catalogadas dentro de esta NOM.
<b>NOM-080-SEMARNAT-1994.</b> Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	El <b>REGULADO</b> señaló que los auto-tanques se someterán a mantenimientos periódicos, lo cual contribuirá al cumplimiento de los niveles de ruido establecidos por la norma en mención y se supervisarán los horarios en campo con personal capacitado para dar cumplimiento con el tiempo máximo permisible de exposición.
<b>NOM-005-SEMARNAT-2016.</b> Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.	El <b>REGULADO</b> manifestó que el diseño de la Estación de Servicio se realizó siguiendo los parámetros establecidos en dicha norma. En cuanto a la operación se seguirán las disposiciones operativas y de seguridad establecidas en dicha norma. Se cumplirá con los lineamientos en materia de Gestión Ambiental en todas las etapas del Proyecto. En cuanto al cumplimiento, el <b>PROYECTO</b> deberá realizar y dar seguimiento al Programa de Vigilancia Ambiental, el cual garantizará se sigan todos los requerimientos de dicha norma, adicional de los planteados en el presente <b>PROYECTO</b> y los establecidos por la Autoridad en su autorización según sea el caso.
<b>NOM-138- SEMARNAT/SS-2003.-</b> Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.	El <b>REGULADO</b> señaló que, el predio de la Estación de Servicio contará con una plancha en el área de carga y descarga; esta de concreto recubierto con pintura epóxica; con lo cual se asegura la permeabilidad del suelo, contará con un sistema de aguas aceitosas, asegurando que todas las aguas contaminadas por hidrocarburos sean dirigidas a una fosa y cuyos residuos serán dispuestos a través de una empresa especializada y autorizada.
<b>NOM-001-ASEA-2019.</b> Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	El <b>REGULADO</b> manifestó que contará con el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial por una empresa contratista, la cual se encargará de la recolección y disposición final adecuada de los residuos, dicho servicio será realizado de manera diaria. Durante la etapa de operación y mantenimiento la promovente contará con el registro de generador de residuos de manejo especial ante la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA), con la cual dará cumplimiento a la norma.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, por lo que, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.





**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14045/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto**

IX. Que el artículo 12 fracción IV del REIA en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como, señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **PROYECTO**, es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **PROYECTO**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del mismo.

En este sentido, el **REGULADO** señaló que delimitó el **SA** considerando la uniformidad y la continuidad de sus componentes y de sus procesos ambientales significativos con los que el **PROYECTO** interactúa en espacio y tiempo, además de criterios técnicos, normativos y de planeación.

Asimismo, el **REGULADO** señaló que para la delimitación del **SA** en donde se desarrollará el **PROYECTO**, se consideraron las cuencas hidrográficas y sus subunidades (subcuenca y microcuenca) ya que son un marco geográfico adecuado para la delimitación de un **SA**, debido a que constituyen unidades funcionales, pues la superficie de terreno que conforma una cuenca está ligada por la dinámica hidrológica que se da en ella.

En este sentido, el **REGULADO** delimitó el **SA** con base en la microcuenca "Tulum", la cual tiene una superficie de 829,026,198.86 m<sup>2</sup>.

Con respecto al Área de Influencia (**AI**) ésta se determinó tomando en cuenta los límites del área del **PROYECTO**, hasta donde llegarán los efectos producidos por los impactos ambientales derivados de las actividades del proyecto, y cuya afectación es muchas veces temporal. Tomando en cuenta los criterios técnicos anteriores, se determinó que un radio de 100.00 m a la redonda del sitio del **PROYECTO** engloba las afectaciones a los factores ambientales y socioeconómicos más relevantes provocadas por las actividades a realizar.

**Aspectos abióticos:**

El tipo de clima que se presenta en el SA corresponde a un clima Aw1 (x') - de tipo Cálido, subhúmedo, con lluvias en verano, pero alto porcentaje de lluvia invernal mayor de 10.2, poca oscilación térmica y máxima temperatura antes del solsticio de verano, con una temperatura media anual mayor de 22 °C y del mes más frío menor de 18 °C, con precipitación del mes más seco menor a 60 mm, lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal mayor al 10.2 % del total; fisiográficamente, el SA está compuesto por Llanura rocosa de piso rocoso o cementado (49.93%), Llanura rocosa de transición de piso rocoso o cementado (48.49 %) y Llanura rocosa con hondonadas someras de piso rocoso o cementado (1.58%), con respecto a las características del relieve, el SA presenta dos unidades geomorfológicas diferenciadas, la primera con predominio de planicies y la segunda al sur con un sistema de planicies alternadas con lomeríos. Las zonas urbanas se desarrollan sobre rocas ígneas y sedimentarias del Neógeno y Paleógeno, en llanura; sobre área donde originalmente había suelo denominado Leptosol; tienen clima cálido subhúmedo con lluvias en verano, de menor humedad, y están creciendo sobre terrenos previamente ocupados por selva; edafológicamente, el SA se encuentra representado Litosol, Arenosol y Solonchak; hidrológicamente y por la distribución topográfica, no se tienen cuerpos correspondientes a ríos, más sin embargo, se presentan diferentes cuerpos siendo los principales Cenotes y Lagunas, entre los que encontramos El Gran Cenote, Cenote de la Calavera, Cenote



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14045/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Zazil-Ha, Cenote Escondido, Laguna Caapechen. Asimismo, se encuentra el acuífero "Península de Yucatán", el cual se ve favorecido por la recarga del agua de lluvia, sin embargo, es altamente vulnerable a la contaminación antropogénica, debido a la fracturación, la porosidad de la roca calcárea y la presencia de oquedades, que contribuyen a una alta permeabilidad y gran conductividad hidráulica, lo cual facilita la entrada de contaminantes y su rápida propagación. El acuífero está ubicado en una región de disponibilidad de agua. Las actividades y procesos de la Estación de Servicio, no contempla actividades de explotación de acuíferos y cuencas en ninguna de sus etapas, por lo cual no generara un impacto adverso al Acuífero. Adicionalmente, el **REGULADO** señaló que no realizará descargas de aguas residuales a cuerpos de agua, por lo cual no generará un impacto adverso en la Hidrología.

**Aspectos bióticos:**

**Vegetación.** - El **REGULADO** indicó en la **Página 177** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, que el **SA** está conformado por vegetación de Selva Mediana Subperennifolia, asimismo, derivado de los muestreos realizados mediante el método de cuadrantes y parcelas, se observaron las siguientes especies:

Estrato Arbóreo						
No.	Nombre científico	Nombre común	Abundancia			Estatus NOM-059/CITES
			No. Ind. en sitios de muestreo	No. de ind. por Ha	No. de ind. en Sistema Ambiental	
1	<i>Brosimum alicastrum</i>	Apomo	51	850	70,467,227	Sin estatus
2	<i>Manilkara zapota</i>	Chicozapote	31	517	42,833,020	Sin estatus
3	<i>Bursera simaruba</i>	Palo Mulato	10	167	13,817,103	Sin estatus
4	<i>Cenostigma gaumeri</i>	Kitam Che'	7	117	9,671,972	Sin estatus
5	<i>Thrinax radiata</i>	Guano de Costa	6	100	8,290,262	Amenazada
6	<i>Coccothrinax readii</i>	Palma Nakás	8	133	11,053,683	Sin estatus
7	<i>Pseudophoenix sargentii</i>	Palma Kuká	3	50	4,145,131	Sin estatus

Estrato Herbáceo						
No.	Nombre científico	Nombre común	Abundancia			Estatus NOM-059
			No. Ind. en sitios de muestreo	No. de ind. por Ha	No. de ind. en Sistema Ambiental	
1	<i>Chromolaena odorata</i>	Albahaquilla	19	31,667	2,625,249,630	Sin estatus
2	<i>Metopium brownei</i>	Chechen Prieto	9	15,000	1,243,539,298	Sin estatus
3	<i>Distichlis spicata</i>	Nipa	26	43,333	3,592,446,862	Sin estatus
4	<i>Anthurium schlechtendalii</i>	Cola de Faisán	2	3,333	276,342,066	Sin estatus

Asimismo, el **REGULADO** señaló en la **Página 185** del **Capítulo IV** de la **MIA-P** que, durante la visita de campo las especies encontradas en el **AP** son las siguientes:

Estrato Arbóreo
-----------------





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14045/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

No.	Nombre científico	Nombre común	Abundancia			Estatus NOM-059/CITES
			No. Ind. en sitios de muestreo	No. de ind. por Ha	No. de ind. en Sistema Ambiental	
1	<i>Brosimum alicastrum</i>	Apomo	27	450	68	Sin estatus
2	<i>Manilkara zapota</i>	Chicozapote	17	283	43	Sin estatus
3	<i>Bursera simaruba</i>	Palo Mulato	9	150	23	Sin estatus
4	<i>Cenostigma gaumeri</i>	Kitam Che'	6	100	15	Sin estatus
Estrato Herbáceo						
No.	Nombre científico	Nombre común	Abundancia			Estatus NOM-059
			No. Ind. en sitios de muestreo	No. de ind. por Ha	No. de ind. en Sistema Ambiental	
1	<i>Chromolaena odorata</i>	Albahaquilla	11	18,333	2,750	Sin estatus
2	<i>Distichlis spicata</i>	Nipa	21	35,000	5,250	Sin estatus

Cabe señalar que ninguna especie se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010; asimismo, el **REGULADO** señaló que "De acuerdo al SIGEIA el predio donde se pretende ubicar la Estación de Servicio está cubierto por vegetación forestal, sin embargo, cabe señalar que, en el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tulum, Quintana Roo 2030, se establece que la zona donde se pretende ubicar el Proyecto es considerada como "Comercial mixto", por lo que el Proyecto en cuestión es congruente con el uso de suelo de la zona".

Derivado de lo anterior esta **DGGC**, georreferenció las coordenadas presentadas por el **REGULADO** en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) encontrando lo siguiente:

Clave base del suelo	Clave tipo de vegetación	Grupo de información	Grupo de sistema de vegetación	Tipo de agricultura	Tipo de vegetación	Desarrollo de la vegetación	Fase de vegetación secundaria	Clave de formación	Tipo de vegetación	Tipo de plantación	Tipo de cultivo 1	Tipo de cultivo 2	Otros	CUS	Número de folio	Clave de Proyecto	Componente	Nombre del proyecto	Superficie de la geometría	Superficie de incidencia
VSA/3M2	Fluorocénica	Selva perennifolia	No aplicable	No aplicable	Selva mediana subperennifolia	Secundario	Arbórea	VSA/3M2	la	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable		0	0	PREDIO	GASOLINA	1340.70855	1340.70855

Georreferenciación en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA)

Asimismo, considerando las coordenadas manifestadas por el **REGULADO** para la ubicación del **PROYECTO**, esta **DGGC** realizó la sobreposición de las mismas, a través del Software de acceso libre Google





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14045/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

EarthTM y Google Street ViewTM, identificando que en la zona del **PROYECTO** se observa vegetación de tipo forestal como se puede apreciar en las siguientes imágenes:



Imagen de Google Street ViewTM de fecha 12/2022, se aprecia masa forestal.



Imagen de Google Street ViewTM de fecha 04/2022, se aprecia masa forestal.

Al respecto, esta **AGENCIA** es la autoridad competente a quien corresponde determinar si se trata de un área que requiere Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su reglamento.

En este sentido, el artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable señala:

*Artículo 7. Para los efectos de esta LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE se entenderá por:*

*LXXI. **Terreno forestal:** Es el que está cubierto por vegetación forestal o vegetación secundaria nativa, y produce bienes y servicios forestales; Fracción reformada DOF 13-04-2020.*

*LXXX. **Vegetación forestal:** Es el conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales;*

Asimismo, el artículo 138 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable señala:

*"Artículo 138. Los Terrenos forestales seguirán considerándose como tales, aunque pierdan su cubierta forestal por acciones ilícitas, plagas, enfermedades, incendios, deslaves, huracanes o cualquier otra causa."*

Derivado de lo anterior, el **REGULADO** deberá obtener la autorización en materia de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, tal y como se señala en la **Condicionante 5** del presente oficio.

**Fauna.** - El **REGULADO** señaló en la **Página 197** del **Capítulo IV** de la **MIA-P** que "El muestreo de fauna se realizó por medio de recorridos alrededor de los puntos muestreados para flora, los cuales fueron realizados a principios del año en curso, estos recorridos consistieron en realizar 3 transectos dentro del Sistema Ambiental, así como 3 para el Área de Influencia Directa, los cuales fueron de 100 m y 20 m de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14045/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

longitud respectivamente, abarcando 5 m hacia cada uno de los lados, cubriendo un área similar en cada transecto de 1000 m<sup>2</sup> y 200 m<sup>2</sup> respectivamente, durante los cuales se hicieron observaciones directas, detecciones auditivas, conteo de excretas y de madrigueras, abarcando así todos los grupos de la lista potencial, realizando métodos específicos dependiendo del grupo faunístico."

Adicionalmente el **REGULADO** presentó el Listado de especies encontradas en el **SA y AI** conforme a lo siguiente:

Listado de especies encontradas en el Sistema Ambiental.

	Especie	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010	Tipo de Observación
<b>Mamíferos</b>				
1	<i>Procyon lotor</i>	Mapache	Sin estatus	Indirecta
2	<i>Dasyprocta punctata</i>	Guaqueque Centroamericano	Sin estatus	Indirecta
3	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	Zorra Gris	Sin estatus	Indirecta
4	<i>Didelphis marsupialis</i>	Tlacuache Sureño	Sin estatus	Directa
<b>Aves</b>				
1	<i>Cathartes aura</i>	Zopilote Aura	Sin estatus	Directa
2	<i>Columba nigrirostris</i>	Paloma triste	Protección especial	Indirecta
3	<i>Chordeiles minor</i>	Chotacabras Zumbón	Sin estatus	Directa
4	<i>Setophaga castanea</i>	Chipe Castaño	Sin estatus	Directa
5	<i>Dives dives</i>	Tordo Cantor	Sin estatus	Directa
6	<i>Falco sparverius</i>	Cernícalo Americano	Sin estatus	Indirecta
7	<i>Legatus leucophaeus</i>	Papamoscas Rayado	Sin estatus	Directa
8	<i>Mionectes oleagineus</i>	Mosquerito Ocre	Sin estatus	Directa
9	<i>Myiodynastes luteiventris</i>	Papamoscas Rayado	Sin estatus	Directa
10	<i>Odontophorus gattatus</i>	Codorniz Bolonchaco	Protección especial	Indirecta
11	<i>Pionus senilis</i>	Loro Corona Blanca	Amenazada	Directa
12	<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate Mayor	Sin estatus	Indirecta
13	<i>Tyrannus melancholicus</i>	Tirano Pirirí	Sin estatus	Directa
<b>Anfibios reptiles</b>				
1	<i>Incilius valliceps</i>	Sapo costero	Sin estatus	Indirecta
2	<i>Dendropsophus microcephalus</i>	Rana de Árbol Amarilla	Sin estatus	Directa
3	<i>Tlalocohyla loquax</i>	Rana Arbórea Locuaz	Sin estatus	Directa
4	<i>Leptodactylus melanonotus</i>	Ranita Hojarasca	Sin estatus	Directa
5	<i>Smilisca baudinii</i>	Rana Arborescente Mexicana	Sin estatus	Directa
6	<i>Anolis sagrei</i>	Abaniquillo Pardo del Caribe	Sin estatus	Directa
7	<i>Ctenosaura similis</i>	Iguana Negra de Cola Espinosa	Amenazada	Indirecta
8	<i>Stenorrhina freminvillei</i>	Culebra Alacranera de Sangre	Sin estatus	Indirecta
9	<i>Sceloporus chysostictus</i>	Lagartija Espinosa de Puntos Amarillos	Sin estatus	Directa
10	<i>Sceloporus lundelli</i>	Lagartija Espinosa Yucateca	Sin estatus	Directa
11	<i>Basiliscus vitatus</i>	Toloque Rayado	Sin estatus	Directa
12	<i>Anolis beckeri</i>	Abaniquillo	Sin estatus	Directa
13	<i>Thecadactylus rapicauda</i>	Geco Cola de Nabo	Sin estatus	Directa
14	<i>Corytophanes hernandesii</i>	Turipache de Montaña	Sin estatus	Directa
15	<i>Sphaerodactylus glaucus</i>	Geco Enano Collarejo	Protección Especial	Indirecta





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/14045/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Table with 5 columns: Especie, Nombre común, NOM-059-SEMARNAT-2010, Tipo de Observación. Rows 16-26 listing various snake species and their status.

Listado de especies encontradas en el Área del PROYECTO.

Table with 5 columns: Nombre común, Nombre común, Estatus NOM-059/CITES, Tipo de Observación. Categorized by Mamíferos, Aves, and Anfibios y reptiles.

Diagnóstico Ambiental. -De acuerdo con lo señalado por el REGULADO en la MIA-P, en el SA, AI y AP, la calidad del aire es buena, aunque en la zona se ve un aumento cada vez mayor del parque vehicular que integra la zona, los componentes y contaminantes que son producidos permanecen debajo de las normas establecidas y límites permitidos para la salud.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14045/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Con respecto a la calidad del agua esta presenta un deterioro principalmente por las descargas que realizan los asentamientos humanos no regulares los cuales vierten las aguas negras al subsuelo, así como la insuficiencia de las plantas de tratamientos de las aguas residuales municipales.

El recurso suelo presenta un grado de erosión alto, aunque más del 80% de la cobertura vegetal de la superficie ha sido sustituida o modificada sin embargo las actividades antropogénicas influyen dísticamente en la conservación de este recurso al modificar la textura de estos o intervenir en el intercambio gaseoso de los suelos.

El recurso flora está limitado a pequeños fragmentos de vegetación original disperso por todo el estado y por vegetación con algún grado de sucesión ecológica la modificación de la estructura original de las comunidades bióticas, cambios en la composición de especies, dominancia, presencia de elementos secundarios o introducción, fragmentación de hábitats son los resultados de la presión que ejercen sobre esta las actividades que se desarrollan en la zona así como por los usos y costumbres de los pobladores de la zona.

En el sistema ambiental aun susciten especies de fauna en relictos o fragmentos naturales, dicha fauna se ha visto severamente impactada por la pérdida de hábitat debido al desmonte de la cobertura original como parte de las actividades antropogénicas que se desarrollan (comercial, de servicios, asentamientos humanos) y por los usos y costumbres de la zona.

Sin embargo, aún y cuando se presentarán impactos ambientales significativos o relevantes, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por el **REGULADO**, así como lo señalado en la presente resolución.

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.**

- X. Que el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se pretende ubicar el **PROYECTO**, así como, de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas y ser una zona urbana; por otra parte, el **REGULADO** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **PROYECTO**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **REGULADO** señala en la **Página 237** del **Capítulo V** de la **MIA-P**, que para identificar, caracterizar y evaluar los Impactos Ambientales se utilizó la metodología de Leopold modificada (Leopold et al., 1971).

**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14045/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

XI. Que el artículo 12 fracción VI del REIA, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **PROYECTO** en el **SA**, en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, entre las cuales las más relevantes son:

Co	Impactos ambientales		Medida de mitigación.
	Preparación y Construcción.	Operación y mantenimiento	
Aire	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contaminación atmosférica por generación de polvos y gases de combustión por uso de maquinaria y equipo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Emisión de partículas, polvos y gases de combustión por la operación del proyecto.</li> <li>Incremento en los niveles de ruido durante las actividades operativas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Durante la etapa de Preparación del Sitio y Construcción se evitará el esparcimiento de partículas de polvo causadas por la remoción de tierras y mezcla de materiales, con riego constante.</li> <li>Los vehículos de transporte del material se cubrirán con una lona impermeable, de tal forma que se evite la dispersión de polvo o material durante su trayecto al predio. Además, se solicitará a la empresa contratada que la maquinaria que se utilice se encuentre en buen estado y que se hayan realizado los mantenimientos para asegurar que no se rebasen los límites máximos permisibles de emisiones a la atmosfera de gases contaminantes provenientes de vehículos automotores, establecidos en la NOM-045-SEMARNAT-2017.</li> <li>Durante la etapa de Operación- Mantenimiento se realizarán mantenimientos preventivos y correctivos a los auto-tanques y se pide paro de motor cuando se encuentren dentro de la instalación y no estén en movimiento.</li> <li>Es importante que los trabajadores durante la Construcción y Abandono usen tapones auditivos con la finalidad de evitar algún problema de salud provocado por el uso de maquinaria.</li> </ul>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14045/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Agua	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Generación de residuos sanitarios (Aguas residuales provenientes de los sanitarios portátiles).</li> <li>• Mayor consumo de agua.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Demanda de agua potable.</li> <li>• Generación de aguas residuales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Durante los trabajos de Preparación del sitio, Construcción y Abandono se instalarán letrinas portátiles del tipo sanisecho, en los diferentes frentes de la obra, para evitar descargas de aguas residuales.</li> <li>• La Estación de Servicio contará con un sistema de drenaje específico para aceites y aguas de uso común.</li> <li>• Contratación de un tercero, para abastecer las necesidades de agua del Proyecto mediante suministro en pipas.</li> </ul>
------	---	---	---

Co	Impactos ambientales		Medida de mitigación.
	Preparación y Construcción.	Operación y mantenimiento	
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Modificación del carácter topográfico del suelo.</li> <li>• Contaminación del suelo por residuos sólidos y residuos peligrosos.</li> <li>• Generación de residuos de construcción.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contaminación del suelo por residuos sólidos y residuos peligrosos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El <b>REGULADO</b> señaló que para la etapa de Preparación del Sitio, se necesitará remover parte del suelo para preparar el terreno, dicho suelo natural podrá ser utilizado en otras áreas como relleno, dependiendo las necesidades del proyecto o para las áreas verdes.</li> <li>• Los residuos sólidos no peligrosos y peligrosos, deberán clasificarse y depositarse en contenedores metálicos, los contenedores deberán indicar su contenido y su recogida deberá ser cada dos días o preferentemente diario.</li> <li>• Los botes que sirvan como recipientes de grasas, aceites, solventes, lubricantes y todo tipo de sustancias que se consideren peligrosas, deberán ser manejados de acuerdo a lo que especifica la norma NOM-055-SEMARNAT-2006.</li> <li>• El material pétreo para el relleno del predio deberá de ser un banco de material autorizado por la secretaria municipal.</li> <li>• Los residuos sólidos no peligrosos y peligrosos, deberán clasificarse y depositarse en contenedores metálicos, los contenedores deberán indicar su contenido y su recogida deberá ser cada dos días o preferentemente diario.</li> <li>• Los recipientes de grasas, aceites, solventes, lubricantes y todo tipo de sustancias que se consideren peligrosas, deberán ser manejados de acuerdo a lo que especifica la norma NOM-055-SEMARNAT-2006</li> </ul>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14045/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Co	Impactos ambientales		Medida de mitigación.
	Preparación y Construcción.	Operación y mantenimiento	
Vegetación y fauna	Posible afectación de vegetación y de la fauna.		<ul style="list-style-type: none"> <li>Se impartirán pláticas de concientización ambiental al personal de la Estación de Servicio.</li> <li>Quedará estrictamente prohiba la introducción de flora exótica.</li> <li>Con el apoyo de equipos que generen ruido se propiciara el desplazamiento de la fauna silvestre, apoyando a los ejemplares de lento desplazamiento.</li> <li>Si durante el desarrollo del proyecto se localizará alguna especie de fauna, se implementarán las medidas de protección correspondientes incluyendo rescate y reubicación de dichas especies.</li> <li>Se realizarán recorridos del predio para detectar la presencia de fauna silvestre.</li> <li>Se contempla la instalación de avisos en los frentes de trabajo del predio para aplicar técnicas adecuadas para proteger la fauna silvestre local.</li> <li>Cuando se realicen trabajos de reubicación de fauna silvestre, estos se deberán efectuar bajo condiciones que disminuyan la tensión, sufrimiento y dolor tomando en cuenta sus características.</li> </ul>

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

XII. Que el artículo 12 fracción VII del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el PROYECTO; en este sentido y, dado que el PROYECTO se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento no serán significativas para el SA y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el REGULADO cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, para lo cual, considera un Programa de Vigilancia Ambiental.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el REGULADO debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que, esta DGGC determina que en la información presentada por el REGULADO en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el PROYECTO, asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14045/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

**Análisis técnico**

XIV. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. *“Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...”*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **PROYECTO** en su parte de construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio.
- b) De acuerdo con la metodología, los criterios de valoración de los impactos ambientales, así como la descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia y específica para el sitio dónde se realizará el proyecto, esta **DGGC** determinó que no se prevén impactos ambientales relevantes que en términos de riqueza ecológica pudieran ser alteradas por su realización ya que las condiciones ambientales del sitio dónde se pretenden realizar las obras y/o actividades relacionadas con el proyecto, toda vez que la vegetación presenta moderado grado de perturbación, debido a factores naturales y antropogénicos por la cercanía con las áreas urbanizadas y vialidades existentes; en ese sentido, no se prevé que exista un incremento en el nivel de impacto ambiental existente, que obstaculice la existencia y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos, así como de la cantidad de los procesos naturales. Cabe señalar que la interacción con el medio produciría un mayor impacto en las etapas de preparación del sitio y construcción, por lo que el **REGULADO** deberá ajustarse a las medidas indicadas en la **MIA-P** y las condicionantes establecidas en la presente resolución.

Con base en lo anteriormente expuesto y considerando que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual se establecen las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente y que una vez revisadas y valoradas las propuestas de mitigación ambiental manifestadas por el **REGULADO** y considerando la definición prevista en el artículo 3, fracción XIV del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), en donde se definen las medidas de mitigación, como el conjunto de acciones que se deberán ejecutar para atenuar los impactos y compensar las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se causare con la realización del **PROYECTO** en cualquiera de sus etapas. El **REGULADO**, de conformidad con lo establecido en el





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14045/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

artículo 45 fracción II, último párrafo del REIA y en **complemento** a las medidas de mitigación propuestas por él mismo, deberá atender lo establecido en el **Término Décimo, Condicionante 2, 3 y 4** del presente oficio.

Aunado a lo anterior, el **REGULADO** deberá implementar actividades de protección al ambiente para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, cumpliendo con un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II y VII, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D), fracción IX, O fracción II y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045- SEMARNAT2017, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-005-SEMARNAT-2016, NOM-138- SEMARNAT/SS-2003, NOM-001-ASEA-2019, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región denominada Corredor Cancún-Tulum, Plan Municipal de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Tulum y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **PROYECTO**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

**TÉRMINOS**

**PRIMERO.** - La presente resolución en materia de impacto y riesgo ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO "Estación de Servicio César Gerónimo Ipiña Sifuentes"**, con pretendida ubicación de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Av. Coba Sur S/N, entre Calle Venus Oriente y Calle Neptuno Oriente, Tulum, Quintana Roo.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO VII**. Las características y condiciones de construcción y operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada.

**SEGUNDO.** - La presente autorización tendrá una vigencia de **18 meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, así como, de **30 años** para las etapas de construcción, operación y mantenimiento del mismo. Dichos plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **PROYECTO** podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14045/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**, previo a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en el cual, detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, a través del cual se haga constar la forma de como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de construcción, operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II y VII, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción IX, O fracción II del **REIA**.

**QUINTO.-** La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento en que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

**SEXTO.-** La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **PROYECTO** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14045/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

En este sentido, es obligación del REGULADO contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el PROYECTO con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta DGGC no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al REGULADO del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- Asimismo, el REGULADO deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO.- El REGULADO queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGGC proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El REGULADO, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al PROYECTO, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGGC, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el REGULADO deberá notificar dicha situación a esta AGENCIA, en base al trámite CONAMER con número de homoclave ASEA-00-039. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGGC establece que las actividades autorizadas del PROYECTO, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El REGULADO deberá:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14045/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEIPA**, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **PROYECTO**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEIPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de manera anual durante **cinco años**, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Instrumentar un **Programa de Reforestación**, con la finalidad de restituir o compensar los impactos ambientales derivados de la remoción de vegetación por el cambio de uso de suelo de la vegetación secundaria arbustiva de matorral submontano, el cual deberá considerar una proporción 3:1.
  - a) Objetivo(s).
  - b) Ubicación de las áreas a reforestar (plano y georreferencias), y superficie de cada una de ellas. Se deberá justificar la superficie a reforestar en relación a la superficie que resultará afectada por las obras y/o actividades de los proyectos.
  - c) Listado de especies vegetales susceptibles de utilizar en la reforestación (nombre científico y común), justificando su selección.
  - d) Origen y obtención de las plántulas.
  - e) Densidades y patrones de reforestación.
  - f) Programación o cronograma de las actividades de reforestación.
  - g) La descripción del manejo técnico al que serán sometidas las especies seleccionadas desde la fase de siembra hasta la de establecimiento, y la de reposición de los individuos que no hayan sobrevivido para mantener la densidad originalmente propuesta.
  - h) Los indicadores de seguimiento o de monitoreo para medir la eficacia del programa, que pudieran ser por ejemplo el porcentaje de sobrevivencia, su crecimiento, entre otros.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/14045/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

El programa de reforestación deberá ser presentado a esta **DGGC** para su validación, en un plazo de 90 días hábiles previos al inicio de obras y/o actividades del **PROYECTO**.

3. Instrumentar un **Programa de Protección, Conservación, Rescate y Reubicación de flora**, especialmente durante la etapa de preparación del sitio de todas las especies y particularmente para aquellas especies que se encuentran consideradas bajo alguna categoría de conservación de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y que no fueron detectadas durante los trabajos de campo, pudiendo considerar en el programa, un muestreo de las poblaciones de fauna en las áreas del proyecto, previo al inicio de cualquier actividad, realizando levantamientos con la finalidad de identificar los sitios de anidación y la presencia de especies, con estatus o sin él, que pudieran ser rescatadas, así como para conocer su estado inicial y localizar áreas para su reubicación.

- a) Objetivos.
- b) Especies que serán rescatadas, y criterios para seleccionar a los ejemplares.
- c) Número estimado de individuos a rescatar por especie.
- d) Delimitación de los sitios donde se implementarán las actividades de rescate, y ubicación de los sitios para reubicar o trasplantar las especies rescatadas. Justificar las áreas propuestas, presentar sus georreferencias y mostrarlos en un plano.
- e) Descripción detallada de las técnicas y procedimientos para el rescate, manejo, conservación y reubicación o trasplante de las especies de flora (colecta de germoplasma, extracción de ejemplares, embalaje, transporte, conservación del germoplasma y ejemplares, aclimatación, entre otros.).
- f) Destino que se dará al germoplasma (frutos o semillas), indicando, en su caso, la ubicación del sitio de almacenamiento o de siembra, y describiendo los procedimientos de siembra y almacenamiento.
- g) Requerimientos de personal y equipo.
- h) Propuesta del cronograma de actividades.
- i) Indicadores para medir la eficacia del programa, por ejemplo, presencia o conservación de las especies, o la sobrevivencia.
- j) Formato de bitácoras de registro donde se asentarán las actividades y resultados. La bitácora deberá incluir un apartado para registrar el estatus de las especies de conformidad con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, y su forma de crecimiento.

El **REGULADO** deberá llevar una bitácora en donde asiente el nombre común y científico de la vegetación rescatada, el número de ejemplares rescatados, los sitios de resguardo temporal, debiendo incluir en el Programa la justificación técnica de las áreas propuestas para la reubicación de las especies y las medidas, programas de seguimiento y monitoreos de las especies para asegurar la sobrevivencia de al menos el 80% de los ejemplares.

El Programa, deberá proponer acciones concretas, presentándolo a esta **DGGC** para su validación, en un plazo de 90 días hábiles previos al inicio de obras y/o actividades; y ya validado se presentará a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, dentro del primer informe de cumplimiento señalado en la **Condicionante 1** del presente oficio, remitiendo a esta **DGGC**, copia del acuse de recibido. Posteriormente se presentarán a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, en cada informe de cumplimiento, los avances del Programa.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14045/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

4. El **REGULADO** no podrá realizar ningún tipo de actividad relacionada con el **PROYECTO** hasta contar con la autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales y de impacto ambiental de conformidad con lo establecido en los artículos 93 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**); 120, 121, 122, 123, 123 bis y 124 del Reglamento de la **LGDFS**.
5. El **REGULADO** deberá ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas en la **MIA-P**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación, entregando los avances en los informes solicitados en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.
6. El **REGULADO** deberá presentar en un término de **03 meses** a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **PROYECTO**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.
7. El **REGULADO** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

**DÉCIMO PRIMERO.** - El **REGULADO** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC**, de la fecha de inicio de las obras y actividades **15 días hábiles** antes y de la terminación de las mismas a los **15 días hábiles** posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **REGULADO**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

**DÉCIMO TERCERO.** - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

**DÉCIMO CUARTO.** - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14045/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como, en su **AI**, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **REGULADO** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

**DÉCIMO QUINTO.** - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** vigilará el cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto y riesgo ambiental.

**DÉCIMO SEXTO.** - El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **PROYECTO**, así como, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**DÉCIMO OCTAVO.** - Notifíquese la presente resolución al **C. César Gerónimo Ipiña Sifuentes**, en su carácter de persona física, de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás relativos aplicables.

**ATENTAMENTE**  
**Directora General de Gestión Comercial**

**M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno**

- C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo.- ASEA
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.- ASEA
- Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA
- Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- ASEA

Expediente: 23QR2022X0048  
Bitácora: 09/MPA0126/09/22  
Folio: 0101261/11/22

**ENCH/OLLIM**

Página 33 de 33



